

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Ibagué Tolima, martes diecinueve de enero de dos mil veintiuno.

RAD. 2021 – 00003 – 00

Al despacho la presente demanda con el fin de verificar los anexos de la demanda.

Para resolver, se

CONSIDERA:

El art. 89 del C.G.P., en su inciso 3º., indica que: “Al momento de la presentación, el secretario verificará la exactitud de los anexos enunciados, y si no estuvieren conformes con el original devolverá para que se corrijan”.

Revisada la presente demanda, se observa que no se allega el certificado de existencia y representación legal de la Corporación GAIA-AQUA con número de identificación tributaria 900.416.708-7, representante legal LUZ ENID MALDONADO LOPEZ identificada con cedula de ciudadanía número 65.717.162., domiciliada en IBAGUE-TOLIMA.

Teniendo en cuenta lo anterior, la presente demanda se inadmite para que sea subsanada de conformidad por la parte actora (artículo 90 C.G.P.).

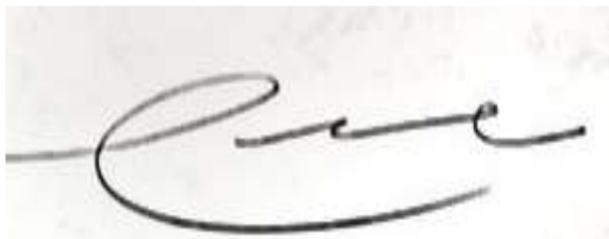
Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO. Inadmítase la presente demanda por lo considerado con anterioridad.

SEGUNDO. Concédasele a la parte actora el término de Cinco días para que la subsane, so pena de que sea rechazada (artículo 90 C.G.P.).

COPIESE Y NOTIFIQUESE,



DORIAM GIL BARBOSA
Juez